



Asociación de Médicos de la República Argentina

SECCIONAL SANTA FE

Sede Propia: San Luis 508 - (2000) Rosario - Telefax (0341) 4264827/4256106 - Cel. (0341) 153591217

Sede Santa Fe: San Lorenzo 3987 - (3000) Santa Fe - Tel. (0342) 4520821 - Cel. (0342) 155081879

Página de Internet: [www.amrasantafe.com.ar](http://www.amrasantafe.com.ar) / Correo electrónico: [santafe@sindicatomedico.org.ar](mailto:santafe@sindicatomedico.org.ar)

Sede Nacional: Av. Independencia 1253 - 6° Piso "B" (CABA) / CP 1069 - Tel.: (011) 43315027

**Tec. Guillermo Mateo**

**Secretaría de Recursos Humanos y Función Pública**

**Ministerio de Economía**

**Provincia de Santa Fe**

**S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D**

*Santa Fe, 9 de junio de 2021*

**SANDRA BEATRIZ MAIORANA**, en mi carácter de Secretaria General de la **SECCIONAL SANTA FE DE LA ASOCIACIÓN DE MÉDICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -AMRA-**, entidad sindical con Personería Gremial N° 1585, Res. MTESS N° 920/06, con domicilio en esta Jurisdicción en calle San Lorenzo N° 3987 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y electrónico en [sedesantafe@sindicatomedico.org.ar](mailto:sedesantafe@sindicatomedico.org.ar), ante Ud. formalmente decimos:

Que, en relación al compromiso paritario decretado en septiembre de 2020 entre el Gobierno de la Provincia de Santa Fe y nuestra entidad sindical, como única comisión negociadora, solicitamos la finalización y envío de instructivo para el cambio de escalafón de los colegas afiliados Licenciados en Producción de Bioimágenes y fecha concreta de reunión en ámbito de Órgano de Interpretación.

Respecto del cambio de escalafón adjuntamos a la presente un resumen de leyes y decretos que sientan precedente en la provincia. Entre los mencionados destacamos el Decreto 3726/12 el cuál amparado en artículo 7 del decreto 1898/11 da curso a expediente iniciado por Ministerio de Salud (00501- 0118281-5), gestiona el cambio de escalafón de 134 profesionales que revistan en Ministerio de Salud y Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria. Establece que el ingreso se realizará en situación de planta permanente, para aquellos que a la fecha revisten como tales en el marco del escalafón decreto acuerdo N° 2695/83 con adecuación de su escala salarial y carga horaria a efectos de no afectar sus derechos adquiridos. (Ídem texto Ley 13913/19)

Por lo expuesto solicitamos la concreción del cambio convenido de nuestros representados, sin dilaciones y en las mismas condiciones que los ya acontecidos anteriormente.

Copia de la presente se remite a nuestra Sra. Ministra de Salud Dra. Sonia Martorano y Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Juan Manuel Pusineri.

Sin otro particular, saludamos atte.

**Dra. Sandra B. Maiorana**  
**Secretaria General**  
**AMRA Seccional Santa Fe**

**RESÚMEN DE LEYES Y DECRETOS QUE DAN MARCO A CAMBIO DE ESCALAFON DE PROFESIONALES  
LICENCIADOS EN BIOIMÁGENES – AMRA – JUNIO DE 2021**

**DECRETO 3729/82**

Artículo 1: Los auxiliares de radiología y personal de servicio que utilizan medios terapéuticos y de diagnóstico radiantes que presten servicios en organismo de la Administración pública provincial cumplirán a partir de la fecha un horario de labor de 4 horas 45 minutos de lunes a viernes o 4 horas de lunes a sábados.

Artículo 2: Establecese para Los profesionales médicos radiólogos y auxiliares de radiología cualquiera fuere su antigüedad que la licencia anual ordinaria será de 35 días corridos y no postergables por razones de servicio. Dicha licencia será fraccionada en dos períodos no inferior a 10 días debiendo mediar entre ambos un lapso mínimo de 2 meses.

**DECRETO 1919/89**

SECCION 10ª LICENCIAS EXTRAORDINARIAS - LICENCIA TERAPEUTICA - ARTÍCULO 48º.- Los profesionales radiólogos, auxiliares de radiología y de diagnóstico radiante, y todo otro personal afectado a radiaciones ionizantes, gozarán de una licencia anual de 20 días corridos, fraccionada en dos períodos de 10 días cada uno, debiendo mediar entre ambos, un lapso no inferior de dos meses. Esta licencia extraordinaria no podrá utilizarse a continuación de la licencia anual ordinaria, debiendo transcurrir como mínimo dos meses entre una y otra.

**DECRETO 2717/05 (Gob. OBEID)**

Art.1: Incorpórase al estatuto y escalafón de Los profesionales universitarios de la sanidad instituido por ley N° 9282 y sus modificatorias a los profesionales Licenciados en Producción de Bioimágenes.

**DECRETO 1898/11 (Gob. BONFATTI)**

Homologación de acta paritaria del 28 de julio de 2011. Pautas para ingreso a Planta Permanente de profesionales ley 9282 (Art. 1).

Art. 7: Incorporarse al ámbito de aplicación del estatuto escalafón para los profesionales universitarios de la sanidad a los agentes del Ministerio de Salud que habiendo sido designados en otro escalafón, detentan título universitario perteneciente a profesionales comprendidos en el artículo 1 de la ley N° 9282 y desempeñan en la actualidad funciones inherentes a su formación específica, previa acreditación de tal supuesto en cada caso particular.

El ingreso se realizará en situación de planta permanente, para aquellos que a la fecha revisten como tales en el marco del escalafón decreto acuerdo N° 2695/83 con adecuación de su escala salarial y carga horaria a efectos de no afectar sus derechos adquiridos.

(IDEM TEXTO LEY 13913/19)

**DECRETO 3726/12**

Amparado en artículo 7 del decreto 1898/11 da curso a expediente iniciado por Ministerio de Salud (00501- 0118281-5), gestiona el cambio de escalafón de 134 profesionales que revistan en Ministerio de Salud y Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

Establece que el ingreso se realizará en situación de planta permanente, para aquellos que a la fecha revisten como tales en el marco del escalafón decreto acuerdo N° 2695/83 con adecuación de su escala salarial y carga horaria a efectos de no afectar sus derechos adquiridos.

Art. 1: Modifica “ad referendum” de las Cámaras Legislativas, la planta de personal permanente en el presupuesto vigente de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Salud.

**TRAS ESTE DECRETO SE INCORPORAN A ESCALAFON LEY 9282 34 LICENCIADOS EN PRODUCCIÓN DE BIOIMÁGENES, CON IGUAL CARGA HORARIA Y ADECUACIÓN DE ESCALA SALARIAL SIN AFECTACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS.**

TENEMOS ANEXO CON LISTADOS DE PROFESIONALES. Y VARIOS RECIBOS DE HABERES, SE ADJUNTA 1:

MINISTERIO DE SALUD										
PERIODO			CLAVE			AGENTE		DESEMPEÑO		
ABRIL 2021			62-50-011-000-15-17372297-2					00000000		
DOCUMENTO	CUIL	SUC-CUENTA	CARGO			ANTIGUEDAD	MONTO MAX DESC			
3-	23-	-4 502-	7-01-0070 INTERINO-SUPLENTE Hs: 30			26	41.777,20			
DS TRAB	DS SAC	ACUM SAC	AFECTABLE		Impul: 1-50-00-16-10-00-00-00-111-1-1-0-15-06300-3-10					
30	120.0	113956.05	94633.55		HABERES			DESCUENTOS	INDICATIVO-DIAS-PERIODO	BOLSILLO
0001-0	SUELDO BASICO		19.412,56					0070		
0012-0	ADIC. BON. JER. PROF.-D463009		14.074,11					0026		
0021-0	ANTIGUEDAD ADMINISTRATIVA		6.961,56					0001		
0022-0	TITULO		8.371,67					0014		
0029-0	GRADO PROFESIONAL-1293712		19.024,31							
0149-0	ASISTENCIAL-HOSPITALARIO		26.789,34							
0193-0	PRESENTISMO		149,94					0000		
0198-0	ASIGN. N°REMUNER. N°BONIFIC		172,00							
0224-0	ASIGN. N°REMUNER. N°BONIF. 2020		13.422,50							
0233-0	SUPLEM. COMPENSATORIO		5.900,00					1450		
0529-0	APORTE JUBILATORIO				13.721,86			0900		
0550-0	I.A.P.O.S.-AP. PERSONAL				8.517,02			0005		
0553-0	C.DE PREV.SOC.-SEG.MUTUAL				2.483,10					
	HABER PROVINCIAL MENSUAL		114.577,99		24.721,98					89.856,01

### LEY 13968/19 (Gov. LIFSCHITZ)

Modifica artículos de la ley 9282. En el primer artículo incorpora a los Licenciados en Producción de Biomágenes. Modifica además art. 26 y 32 donde los incorpora a juntas de escalafonamiento.

### LEY 13913/19 (Gov. LIFSCHITZ)

ARTÍCULO 1.- Incorpóranse al Estatuto Escalafón determinado por la Ley Nº 9282, a los profesionales universitarios de la sanidad que, habiendo sido designados bajo otro escalafón, posean título universitario concordante con alguna de las profesiones enumeradas en el artículo 1 de la mencionada ley y desempeñen actualmente funciones inherentes a su competencia profesional.

ARTÍCULO 2.- La incorporación prevista en el artículo anterior se efectuará en carácter de planta permanente para los profesionales que revisten tal situación a la entrada en vigencia de la presente norma, conforme al escalafón aprobado por Decreto Nº 2695/83 y con adecuación de su escala salarial y carga horaria, a los fines de no afectar sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 3.- Exceptúase de la aplicación del artículo 4, inciso f) de la Ley Nº 9282 (No tener más de 10 años de graduado y 40 años de edad para ingresar en las funciones de Profesional Ayudante en las Unidades de Organización Asistencial y Sanitaria), a los profesionales universitarios de la sanidad que ya se encuentren prestando servicios en la órbita de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 4.- Adecúase la situación de revista, la escala salarial y la carga horaria de los profesionales universitarios de la sanidad comprendidos en la presente, respetando sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.